



CONVOCATORIA

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA, amparado en los Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia y el Art. 9 del "Reglamento para la Elección y Posesión de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos", **CONVOCA A CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN** para ocupar los puestos de **MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**, de acuerdo a las siguientes instrucciones.

1. La documentación se receptorá desde el viernes 01 de junio hasta el miércoles 20 de junio de 2018 en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza, ubicado en las Calles Cuenca y Marginal Río Churuyacu, detrás de las canchas del Barrio la Unión, en horarios de oficina (07H30 – 12H30 / 13H30-16H30).

2. Requisitos:

- Tener título de tercer nivel como: abogado/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social;
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- Tener nacionalidad ecuatoriana;
- Las/los aspirantes a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gualaquiza, deberán presentar una declaración juramentada en donde se harán constar el lugar en el cual reside y que no se encuentran inmersos en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 12 del presente reglamento, sujeto a verificación, como de no tener parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del comité calificador;
- No haber sido condenada/o por delitos penales;
- No haber sido sancionada/o administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños niñas, adolescentes y mujeres;
- No haber sido condenada/o al resarcimiento de perjuicios a favor de niños, niñas o adolescentes, mujeres por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- No haber sido privada/o de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- No encontrarse en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias de un niño, niña o adolescente;
- Experiencia y/o formación profesional en protección de derechos de niñez y adolescencia, derechos humanos y grupos de atención prioritaria;
- Conocimiento y experiencia mínima de un año en temas relacionados con Niñez y Adolescencia o grupos de atención prioritaria;
- Haber trabajado en temas relacionados en el campo social, o afines (familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes).

3. Presentación de Postulantes:

- La Hoja de vida impresa de la/el candidata/o debe ser generada a través de la plataforma tecnológica del Ministerio de Trabajo: www.socioempleo.gob.ec.
- Los documentos deben ser originales o copias notariadas que demuestren lo señalado en la Hoja de vida.
- Todos los documentos deben ser entregados de manera personal.

EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, ESTARÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL GAD MUNICIPAL Y DEMÁS REDES SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.

NOTA: El banco de preguntas se entregará, terminado el periodo de la convocatoria.

Gualaquiza, 31 de mayo de 2018.

Ing. Patricio Ávila Choco

**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN
GUALAQUIZA**





CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

RESOLUCIÓN N° CCPD-002-2018

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA



CONSIDERANDO:

Que, la Convención Internacional por los Derechos de los Niños, suscrita y ratificada por nuestro país en marzo de 1990, obliga a los "Estados Parte" a crear las condiciones necesarias que permitan hacer efectivos los derechos consagrados a favor de la niñez y adolescencia, involucrando a la sociedad civil;

Que, el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia en su segundo inciso dispone que cada municipalidad organice a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social, juntas cantonales de protección de derechos, las cuales serán financiadas por el municipio.

Que, el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: "Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunir para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos".

Que, el Art. 38 literal c) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, dispone que: "Gobiernos Autónomos Descentralizados sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones c) Crear y fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas"

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señale que: "Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección".

Que, el Art. 83 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, señala "Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera de servicio público, a: b) Las y los que ejerzan funciones con nombramiento a periodo fijo por mandato legal".

Que, el Art. 7, de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gualaquiza manifiesta que: "Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral, es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica, administrativa y financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Cantón Gualaquiza y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil".

Que, el Art. 30 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gualaquiza determina que: "La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un organismo de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen. Corresponde al Gobierno Municipal de Gualaquiza, en función de su Plan de Desarrollo cantonal o evaluación de la situación de los niños, niñas, y adolescentes en el cantón, determinar y conformar el número de juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados."

Que, el Art. 32 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gualaquiza señala que: "Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaquiza está integrada con tres miembros principales, cada uno con sus respectivos suplentes, los que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, proceso que será llevado a cabo por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Gualaquiza.

Los suplentes se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal de los principales.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaquiza, son considerados funcionarios con nombramiento a periodo fijo, por lo tanto excluidos de la carrera administrativa; y una vez elegidos pueden ser libremente removidos de sus puestos, con justa causa o por supresión del puesto. Y tendrán dependencia laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y solo podrán ser reelegidos por una vez".

Que, el Art. 34 literal a), de la Tercera Reforma de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gualaquiza establece "a) Tener título de tercer nivel como: abogado (a), psicólogo (a), trabajador (a) social."

Que, para el desarrollo de un proceso de selección que garantice la igualdad y transparencia es necesario contar con un instrumento reglamentario que ponga de manifiesto principios, responsabilidades, procedimientos y criterios de valoración específica; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y lo establecido en la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gualaquiza,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Organizar y regular el proceso de elección y posesión de tres Miembros Principales y tres Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Gualaquiza.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 2.- Además de los principios rectores del Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos; el presente Reglamento se basa en los principios de:

1. **Imparcialidad** que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
2. **Transparencia** en la actuación de los responsables del proceso y bajo el aval de los veedores del proceso.
3. **Igualdad** de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución de la República del Ecuador.

TITULO I

DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO

Artículo 3.- Son responsables del proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que se crearen en el cantón: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su Secretaría Ejecutiva.

Para el efecto, se conformará:

- a) **Comisión de preselección de postulantes.-** Son los responsables de revisar la documentación para confirmar si las/los candidatas/os reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este Reglamento, y estará conformada por 1 representante de la Sociedad Civil y 1 representante del Sector Público.
- b) **Tribunal de méritos y oposición.-** Es el órgano encargado, de declarar a la o el ganador del concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo, y estará conformada por 4 representantes de la Sociedad Civil y 4 representantes del Sector Público.
- c) **Tribunal de apelaciones.-** Es el órgano encargado de conocer y resolver apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de méritos y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos, y estará conformada por 2 representantes de la Sociedad Civil y 2 representantes del Sector Público. No podrán integrar este Tribunal las y los miembros que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición.

Estos tribunales se integrarán previa convocatoria, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

CAPITULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALAQUIZA



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Artículo 4.- Al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza le corresponde:

1. Organizar el proceso de selección de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Gualaquiza.
2. Convocar al proceso de selección.
3. Elegir a Miembros Principales y Suplentes de las Juntas de Protección de Derechos en conformidad con el presente reglamento.
4. Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.
5. Notificar a los ganadores del concurso y posesionarlos en sus cargos.
6. Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos.
7. Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, los nombres de los Miembros Principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo nombramiento.
8. Declarar desierto el proceso de selección:
 - a) Por contar con menos de seis aspirantes en el caso de concurso para nombrar a los tres miembros principales y tres suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
 - b) Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria;
 - c) Cuando ninguno de las o los postulantes obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta puntos (70).

CAPÍTULO II

DE LA INSTANCIA CALIFICADORA

Artículo 5.- DE LAS ATRIBUCIONES: Corresponde al Consejo Cantonal de protección de Derechos como instancia calificadora:

- a. Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- b. Receptar la respectiva documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- c. Foliar la documentación de cada uno de los candidatos a través de su Secretaria Ejecutiva.
- d. Calificar los méritos de los postulantes.
- e. Certificar los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- f. Abrir la fase de oposición; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- g. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición con la Secretaria Ejecutiva del Consejo quien dará fe de lo actuado.
- h. Conocer y analizar los informes que presente la Veeduría en relación al proceso.
- i. Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso.
- j. Receptar recomendaciones de los miembros del Concejo Municipal, para que sean considerados en caso de reforma del reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA VEEDURÍA



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Artículo 6.- Es el mecanismo que prevé el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza, para garantizar la transparencia del proceso de selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Se actuará de conformidad con el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que establece que las veedurías para la gestión pública se regirán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías.

Los veedores podrán realizar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza, recomendaciones y propuestas para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos, en el marco del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXCUSAS

Artículo 7.- Los miembros del Consejo a excepción del presidente que tengan vinculación conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los candidatos propuestos deberán excusarse de integrar la misma.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 8.- Es el proceso mediante el cual se receptorá y calificará las candidaturas de acuerdo a la formación profesional o técnica requerida para cumplir con las responsabilidades como Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, selección que tiene por objeto que los candidatos y candidatas demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

Este proceso contempla las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Presentación de candidaturas.
3. Calificación de las condiciones básicas y técnicas:
 - a. Preselección.
 - b. Méritos.
 - c. Oposición.
4. Revisión o recalificación de la prueba de méritos y oposición.
5. Selección y designación de los ganadores.
6. Curso de inducción.

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaquiza convocará a llenar las vacantes de un: Abogado/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; mediante la publicación por el lapso de cinco días en emisoras de mayor



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

sintonía a nivel Local, medios de prensa escrita de circulación zonal, página web del GAD Municipal de Gualaquiza y redes sociales; esta convocatoria deberá contener por lo menos:

- 1) Fecha, lugar y hora máxima de presentación de candidaturas.
- 2) Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de esta función.
- 3) Documentación que se debe presentar.
- 4) Especificación de las funciones para las cuales se convoca.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 10.- Presentación de documentos e inscripción.- La documentación se receptorá en el lugar señalado en la convocatoria, a partir del día siguiente de su publicación.

Las inscripciones se cerrarán en el término de 10 días contados desde el último día de la publicación de la convocatoria. Vencido el término. No se receptorá documento alguno.

Para inscribirse en el proceso, la/el candidata/o deberá presentar la hoja de vida con los respaldos respectivos en base a los requisitos planteados en la convocatoria, todo esto presentará en una carpeta a la responsable de la recepción, quien foliara los documentos y además hará constar fecha y hora de presentación.

CAPÍTULO III

DEL CANDIDATO O CANDIDATA

Artículo 11.- DEL PERFIL DEL CANDIDATO, CANDIDATA.- Los candidatos podrá ser propuestos por la sociedad civil o participar de manera directa, y debe acreditar las siguientes condiciones:

a) Requisitos mínimos para la candidatura:

1. Tener título de tercer nivel como: abogado/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social,
2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
3. Tener nacionalidad ecuatoriana.

Para acreditar las condiciones básicas señaladas, se adjuntará copias del título profesional, cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

b) Con la presentación de la Hoja de vida y documentos relacionados se acreditará:

1. Experiencia y/o formación profesional en protección de derechos de niñez y adolescencia, derechos humanos y grupos de atención prioritaria.
2. Conocimiento y experiencia mínima de un año en temas relacionados con niñez y Adolescencia o grupos de atención prioritaria.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

3. Haber trabajado en temas relacionados con el campo social, o afines (familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes)

c) Con la participación en la fase de oposición se acreditarán conocimientos y comprensión en:

1. Conocimiento del Código de la Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos.
2. Conocimientos sobre la Constitución en lo referente a niños, niñas y adolescentes.
3. Conocimientos de la Ley de Mediación y Arbitraje.
4. Conocimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
5. Conocimiento del Código Orgánico General de Procesos.
6. Conocimientos en teorías de la personalidad y de la conducta.
7. Conocimientos en Sociología y Trabajo Social.

En esta fase el candidato o candidata deberá demostrar tener competencias técnicas en:

- Pensamiento conceptual
- Organización de la información
- Recopilación de la información
- Comprensión Oral
- Expresión escrita.

Artículo 12.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán participar ni ser designadas/os miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, y las siguientes:

- a Quien ha sido condenada/o por delitos penales;
- b Quien ha sido sancionada/o administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños niñas, adolescentes y mujeres.
- c Quien ha sido condenada/o al resarcimiento de perjuicios a favor de niños, niñas o adolescentes, mujeres por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- d Quien ha sido privada/o de la patria potestad de sus hijos e hijas ;
- e Quien se encuentra en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias de un niño, niña o adolescente; y
- f El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno de los miembros del comité calificador.
- g Quien sea miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos principal o suplente y quien tengan parentesco en cuarto grado de consanguinidad y afinidad con el alcalde/sa.



**CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL CANTÓN
GUALAQUIZA**

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN DE POSTULANTES

Artículo 13.- Dentro del término señalado en el presente reglamento, se presentarán las candidaturas, las cuales para su inscripción deberán adjuntar lo siguiente:

1. La Hoja de vida impresa de la/el candidata/o generada a través de la plataforma tecnológica del Ministerio de Trabajo: www.socioempleo.gob.ec.
2. Documentos originales o copias notariadas que demuestren lo señalado en la Hoja de vida, foliadas por la Secretaría Ejecutiva.
3. Las/los aspirantes a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gualaquiza, deberán presentar una declaración juramentada en donde se harán constar el lugar en el cual reside y que no se encuentran inmersos en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 12 de este reglamento.
4. La documentación antes descrita se presentará en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ubicada en las calles Cuenca y Marginal Río Churuyacu, en horarios de oficina.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS

Sección I DE LA PRESELECCIÓN

Artículo 14.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza, en el término de tres días luego del cierre del plazo para la recepción de documentación; revisará la documentación para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este Reglamento, preseleccionando a los candidatos que pasen a la siguiente fase.

Sección II DE LOS MÉRITOS

Artículo 15.- Luego de la preselección, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el término de dos días hábiles, procederá a calificar la hoja de vida; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente, quienes serán notificados por el Consejo. El puntaje máximo que podrán alcanzar los aspirantes será de **50 puntos**, los que serán resultado de la calificación de méritos de los documentos presentados, respaldada de la siguiente manera:

1	Por título de tercer nivel como: Abogado/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social, debidamente reconocido en el país.	30 puntos
2	Por título de postgrado en el área social (La valoración del título no es acumulativa, se valorará el título de mayor jerarquía) Un (1) punto por título de Doctor en Jurisprudencia, no equivale a PHD, anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17. No.388.04	5 puntos



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

	Dos (2) puntos por título de Diplomado. Tres (3) puntos por el título de Especialidad. Cuatro (4) puntos por el título de Magister. Cinco (5) puntos por el título de PhD	
3	Por años de experiencia en temas relacionados con la Niñez, Adolescencia y grupos de atención prioritaria.	1 por año hasta 4 puntos
4	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con los derechos de la Niñez y Adolescencia, y grupos de atención prioritaria.; obtenidos en los últimos 5 años.	1 punto por cada 20 horas hasta 4 puntos
5	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con gestión pública, herramientas y técnicas para solución alternativa de conflictos, en los últimos 5 años.	1 punto por cada 20 horas hasta 4 puntos
6	Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria	1 punto por cada mención o reconocimiento hasta 3 puntos

Artículo 16.- De la apelación a la verificación del mérito.- Las y los postulantes que no estén de acuerdo con la calificación de méritos, podrán presentar de manera escrita y motivada, la apelación de sus resultados ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos dentro de un día hábil (horario de oficina) posterior a la notificación de la calificación.

La Secretaría Ejecutiva entregará "los documentos de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Artículo 17.- De la actuación del Tribunal de apelaciones.- El Tribunal de Apelaciones conocerá y analizará las apelaciones presentadas en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y se pronunciará dentro de un día hábil.

Sección III DE LA OPOSICIÓN

Artículo 18.- Las/os aspirantes calificados de acuerdo al artículo anterior, serán nombrados para el concurso de oposición, en el que serán sometidos a una prueba escrita que durará 60 minutos, para lo cual se dará un banco de 100 preguntas para cada perfil y se procederá a tomar 20 preguntas, cada una de ellas tiene un puntaje de 2 puntos dando un total de **40 puntos**; y a una entrevista valorada en **10 puntos** a través de una herramienta estructurada para el efecto; sumado la entrevista y la prueba escrita dará un total de **50 puntos**.

Para cumplir con esta fase se utilizará temas del Código de la Niñez y Adolescencia, Mediación y Arbitraje, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Código Orgánico General de Procesos, conocimiento en teorías de la personalidad y conducta, Sociología y Trabajo Social.

Artículo 19.- De la apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos.- Las y los postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en la *prueba escrita*, podrán presentar de manera escrita y motivada su apelación exclusivamente de su calificación, ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos dentro de un día hábil



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

(horario de oficina) posterior a la publicación de las calificaciones. No se admitirán apelaciones relacionadas con los puntajes de otros participantes en el concurso.

La Secretaría Ejecutiva entregará "los documentos de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Artículo 20.- De la actuación del Tribunal de apelaciones.- El Tribunal de Apelaciones conocerá y analizará las apelaciones presentadas en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y se pronunciará dentro de dos días hábiles.

Artículo 21.- De la estructura del "Puntaje tentativo final".- Para efectos de la determinación del "Puntaje tentativo final", quedara asignado los puntajes de la siguiente manera:

Componentes	Puntajes
Méritos	50 puntos
Prueba escrita	40 puntos
Entrevista	10 puntos
Total	100 puntos

A estos valores se sumará, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas y/o por mérito adicional se otorgue para conformar el puntaje final.

Artículo 22.- De las acciones afirmativas.- Al "Puntaje tentativo final" obtenido de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, se sumará los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a las siguientes políticas:

a) Participación de héroes, ex combatientes, persona retornada, y autodefinición étnica. Tendrán un puntaje adicional conforme al siguiente detalle:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTUACIÓN EXTRA
Persona retornada	2
Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio	2
Postulante local (excepto en capitales provinciales y provincia Insular de Galápagos)	2

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas, deberá seleccionar máximo una (1). Para el cálculo referido en el presente inciso se aplicara la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que el porcentaje de este rubro en relación a la totalidad de la nómina de la institución, alcance el porcentaje de la autodefinición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC. Para lo cual se pedirá esta información al GAD Municipal de Gualaquiza.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando la o el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos acreditado por el ente rector en Movilidad Humana.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

En el caso que la o el postulante resida en el mismo cantón en el que se encuentra el puesto, recibirá un puntaje adicional de acuerdo al cuadro constante en el presente literal, para constancia de esta particularidad se hará constar en la declaración juramentada establecida en el Art. 13 numeral 4 del presente Reglamento. Esta acción afirmativa no aplicará cuando se trate de todas las capitales provinciales o de la provincia de Galápagos.

b) Participación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, o quienes estén a cargo de éstas.- Se declarará ganador o ganadora del concurso a aquella persona con discapacidad calificada con por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades o con enfermedad catastrófica, que haya logrado un puntaje tentativo final igual o superior a setenta (70) puntos, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto, lo cual será analizado por EL Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien emitirá su respectivo informe.

Asimismo, esta disposición será aplicable para las y los postulantes sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entendiéndose al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija, mismos que formarán parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el artículo 64 de la LOSEP.

El porcentaje de inclusión laboral será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de la institución, para lo cual se pedirá esta información al GAD Municipal de Gualaquiza. En el caso que se supere este porcentaje, la acción afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica al que se refiere el presente literal no será aplicable.

Para ello se observará que:

b.1) En el caso de que dos o más personas con discapacidad, y/o sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica superen los setenta (70) puntos en el puntaje tentativo final, se escogerá al mejor puntuado.

b.2) En caso de que dos o más personas con discapacidad superen los setenta (70) puntos, se otorgará cinco (5) puntos adicionales sobre el puntaje tentativo final a quien adquirió esta condición como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana.

b.3) Para el caso de sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, esta disposición solamente beneficiará a una o un postulante por persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica.

Los requisitos que deben presentarse para la aplicación de esta acción afirmativa son:

1. Para personas con discapacidad: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el respectivo carné expedido por la institución del Estado competente de por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad;
2. Para personas con enfermedad catastrófica: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

diagnóstico y médico correspondiente extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerarán enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren definidas como tales por la institución del Estado competente; y,

3. Para sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, además de cumplir con los numerales precedentes, deberán:

3.1. Señalar este particular dentro del registro "Hoja de Vida" al momento de la postulación; y

3.2. Presentar una vez que haya sido declarada ganadora o ganador, una declaración juramentada ante notario público señalando que el familiar con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica debidamente comprobada se encuentra a su cargo.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el responsable de remitir el listado de las y los ganadores que cumplan con las mencionadas condiciones al Ministerio de Inclusión Económica y Social para los fines pertinentes.

c) A los Héroes y Heroínas, certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje inicial de 10 puntos. Asimismo, a las y los excombatientes certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje inicial de 5 puntos.

Sección V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 23.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza notificará los resultados del concurso de méritos y oposición a los aspirantes.

CAPÍTULO VI

DE LA IMPUGNACION Y SELECCIÓN

Sección I DE LA IMPUGNACION A LOS CANDIDATOS, CANDIDATAS

Artículo 24.- Cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes se publicarán los resultados finales en la página web del GAD Municipal de Gualaquiza, cartelera pública y redes sociales, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza en un plazo máximo de dos días respecto de la probidad e idoneidad de los aspirantes, las que deberán formularse por escrito y debidamente fundamentadas con firma de responsabilidad.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de dos días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos.

Con la documentación recibida, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Código de la Niñez y Adolescencia, el presente reglamento, y se desecha en caso de no haber fundamento o carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Concluido el período de impugnación se establecerá una nómina definitiva de los postulantes que continúan en el proceso, quienes serán notificados en las direcciones de correo electrónico señaladas y publicadas en la página web del GAD Municipal.

Artículo 25.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.- Cumplido el término señalado en el artículo anterior el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza, realizará un listado de los candidatos, candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la impugnación.

Sección II DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 26.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza, en sesión convocada para el efecto designará a los nuevos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los ganadores del concurso de méritos y oposición para miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán los que obtengan los primeros puntajes de cada profesión (Abogado/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social) por lo que serán designados a miembros principales y los tres siguientes mejores puntuados independientemente de su profesión serán asignados a suplentes de sus principales en su orden, quienes serán notificados inmediatamente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En caso de no haber postulantes para cada profesión llamado a concurso de méritos y oposición de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se dará igualmente inicio al concurso de méritos y oposición y se designará a los mejores puntuados como miembros principales y suplentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- DECLARATORIA DE DESIERTO.- En caso de que el concurso sea declarado desierto el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado y suscrito por el Consejo.

Al declararse desierto por dos ocasiones el concurso para designación de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos procederá a reformar el presente reglamento y convocar nuevamente a concurso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DE LA REELECCIÓN.- Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, interesados en su reelección deberán observar y cumplir todos los requisitos establecidos en este reglamento.

SEGUNDA.- DEL CURSO DE INDUCCIÓN Y APROBACIÓN.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección seleccionados/as por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, deberán asistir obligatoriamente al curso de Inducción.

TERCERA.- DEL NOMBRAMIENTO.- Los candidatos y candidatas elegidas que hayan cumplido con el requisito determinado en el artículo anterior, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza los convocará para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. En esta sesión se suscribirá la resolución administrativa que contenga la designación



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

correspondiente, la misma que será enviada a la Dirección Administrativa para que a través del Departamento de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, proceda a registrar el respectivo nombramiento.

Las/os candidatas/os designados como principales y suplentes aceptarán el cargo de forma escrita ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza.

CUARTA.- DE LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO.- En caso de que el/los ganador/es del proceso no aceptaren el nombramiento o no se posesionaren en su función dentro del término de quince (15) días, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza, a partir de la insubsistencia referida principalizará al suplente, y el nuevo suplente será el que le siga en porcentaje de resultados.

QUINTA.- DE LA RENUNCIA.- En el caso de renuncia a sus funciones como Miembros Principales de la Junta, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza deberá conocer y resolver sobre la renuncia presentada y luego procederá a principalizar a su respectivo suplente.

SEXTA.- AUSENCIA DE MIEMBROS PRINCIPALES.- En caso de ausencia definitiva de un miembro principal el suplente se principalizará; y de no haber suplentes, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos designará directamente al miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos por el período que restare.

SÉPTIMA.- AUSENCIA DE MIEMBROS SUPLENTE.- En caso de ausencia definitiva de un miembro suplente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos designará directamente al miembro suplente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos por el período que restare.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza, a los 29 días del mes de mayo de 2018.

Ing. Patricio Ávila Choco
**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN
GUALAQUIZA**



Lcda. Sandra Mejía Arias
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN GUALAQUIZA**



**CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL
CANTÓN GUALAQUIZA**



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- En concordancia al Art. 13 y 32 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Gualaquiza, remito el presente "Reglamento de Elección y Posesión de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza", que en Sesión Extraordinaria del 21 de mayo de 2018 y Sesión Ordinaria del 29 de mayo de 2018, fue conocido y aprobado en dos debates.


Lcda. Sandra Mejía Arias

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA



**CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL
CANTÓN GUALAQUIZA**

SECRETARIA - EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- Gualaquiza, 30 de mayo de 2018, a las 09H00. Habiéndose observado el trámite legal y emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, SANCIONO el presente "REGLAMENTO DE ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALAQUIZA" para que entre en vigencia.


Ing. Patricio Ávila Choco

PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA



SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- En la Sala de Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 09H10 del día 30 de mayo de 2018.- Proveyó y firmó el Reglamento que antecede, el Ing. Patricio Ávila Choco, Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gualaquiza. CERTIFICO


Lcda. Sandra Mejía Arias

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA



**CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL
CANTÓN GUALAQUIZA**

SECRETARIA - EJECUTIVO